

Año: 2023

Expediente: 16875/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE.** CC. ROBERTO MACÍAS QUINTANILLA, ANTONIO GERARDO DE JESÚS RAMÓN ELIZONDO Y JOSÉ ROBERTO ORTIZ RAMONES

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 121 Y 123 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE ABRIL DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. -**



Los CC. Roberto Macías Quintanilla, Antonio Gerardo de Jesús Ramón Elizondo y José Roberto Ortiz Ramones, mexicanos, mayores de edad y con residencia en el Estado de Nuevo León, comparecemos ante esa Soberanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a promover **Iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 121, y la fracción III del artículo 123, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 23 de diciembre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 037 mediante el cual fue reformada la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer a partir del ejercicio 2022, diversos Impuestos Ecológicos en el Título Segundo, Capítulo Quinto, entre ellos, el “Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos”.

Por lo que en la Exposición de Motivos relativa a dicha reforma se estableció que “Los recursos obtenidos por este concepto se destinarán a programas ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente, tales como, reforestación, transporte público eléctrico, redimir los daños de la contaminación, generar incentivos a empresas que inviertan en procesos verdes, además de los gastos públicos de beneficio social y colectivo”.

Ahora bien, en fecha reciente fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Facilidades Administrativas en materia del Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos, específicamente dicho

Acuerdo se publicó el día 16 de enero de 2023, el cual concede una facilidad administrativa a las personas físicas o morales que realicen extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos.

Cabe destacar que dicha facilidad se traduce en un beneficio a los contribuyentes consistente en poder tributar aplicando para el pago del impuesto la tasa de 0.8 cuotas por cada metro cúbico o fracción que se extraigan, exploten o aprovechen de los materiales objeto del impuesto, siempre que justifiquen la expedición de comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen y que fueren emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que a efecto de dar mayor certeza en la reducción del impuesto que, de hecho, ya está operando actualmente en beneficio de los contribuyentes y se traduce en un importante medio de promoción de vivienda en el Estado, al impactar directamente en la reducción del costo de los materiales para su construcción, se considera conveniente proponer que dicho beneficio se establezca directamente en el texto legal para efectos de que la tributación de la tasa de 0.8 cuotas por cada metro cúbico, sea efectiva y permanente en el Estado, a la vez que se promueve un control más eficiente en la administración y recaudación del impuesto a través de los comprobantes que al efecto se expidan derivado de las operaciones de los contribuyentes de este impuesto, lo que permitirá una mayor certeza en cuanto al impacto que genera este impuesto en relación con todos los sectores de la economía relacionados con la extracción y aprovechamiento de los materiales pétreos.

Un aspecto importante a destacar es que la propuesta antes mencionada no genera un impacto negativo en las finanzas públicas del Estado, ya que no se verán perjudicadas en su recaudación dado que el beneficio opera actualmente

sin generar una disminución significativa en el impuesto que se estima recaudar de acuerdo al respectivo presupuesto establecido, sino por el contrario, al otorgarse una mayor claridad y certeza jurídica a los contribuyentes para un óptimo control, eficiencia en la administración y obtención de estos ingresos, dicha reducción del impuesto estimula el cumplimiento y, por consecuencia, tendrá como efecto incentivar y generar una base mayor de contribuyentes cumplidos en el pago de este gravamen.

Así mismo, consideramos importante reconocer la importancia de la conservación del medio ambiente en el Estado, por lo que la recaudación estimada de este Impuesto Ecológico continuará destinándose, sin disminuir los montos estimados, al combate y remediación de los efectos negativos de las actividades objeto del impuesto en el medio ambiente, no afectándose de forma alguna la inversión de recursos para los fines originalmente señalados, a fin de garantizar un adecuado desarrollo y bienestar de todos los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que en fecha 01 de octubre de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la cual establece en su Artículo Cuarto Transitorio una obligación para el Ejecutivo del Estado de crear la Agencia para la Promoción y Aprovechamiento de las Energías Renovables como un organismo público desconcentrado adscrito a la Secretaría de Economía. Dicha Agencia contará con autonomía técnica y de gestión con la finalidad promover y aprovechar las energías renovables, para continuar con las acciones verdes en beneficio los neoloneses.

Para mayor comprensión de las modificaciones que se presentan, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Este impuesto se causará con una tasa de 1.5 cuotas por cada metro cúbico o fracción que se extraiga de los materiales objeto del impuesto.</p> <p>Para efectos de este artículo, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico. Para el caso de que las extracciones no alcancen la siguiente unidad, la tasa por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 121.-</b> Este impuesto se causará con una tasa de <b>0.8</b> cuotas por cada metro cúbico o fracción que se extraiga de los materiales objeto del impuesto.</p> <p>[...]</p>
<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Llevar un registro de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga;</p> <p>IV. a VII. [...]</p>	<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> . . .</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. Llevar un registro de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos <b>o su equivalente en toneladas</b> de material que se extraiga, <b>señalando de forma expresa y por separado el volumen que corresponda en el comprobante que al efecto se expida con motivo de la enajenación del material extraído. En caso de que el material se exprese en toneladas, se deberá cubrir el equivalente conforme a la tasa que establece el artículo 121, consistente en 0.33 cuotas por cada tonelada o fracción;</b></p> <p>IV. a VII. [...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que nos permitimos proponer ante esa Soberanía, se siga con el proceso legislativo que corresponde y, en su momento, se ponga a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 121, y la fracción III del artículo 123, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 121.-** Este impuesto se causará con una tasa de **0.8** cuotas por cada metro cúbico o fracción que se extraiga de los materiales objeto del impuesto.

[. . .]

**ARTÍCULO 123.-** [. . .]

I. a II. [. . .]

III. Llevar un registro de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos o **su equivalente en toneladas** de material que se extraiga, **señalando de forma expresa y por separado el volumen que corresponda en el comprobante que al efecto se expida con motivo de la enajenación del material extraído. En caso de que el material se exprese en toneladas, se deberá cubrir el equivalente conforme a la tasa que establece el artículo 121, consistente en 0.33 cuotas por cada tonelada o fracción;**

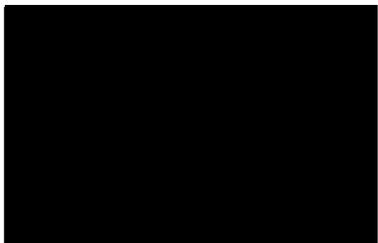
IV a VII. [. . .]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo de Facilidades Administrativas en materia del Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de enero de 2023.

Monterrey, Nuevo León; a 25 de abril de 2023



C. ROBERTO MACÍAS QUINTANILLA



C. ANTONIO GERARDO DE  
JESÚS RAMÓN ELIZONDO



C. JOSÉ ROBERTO ORTÍZ  
RAMONES





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]  
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]  
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: [Redacted] Si autorizo   
No autorizo

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

*Iny. Roberto Macías Quintanilla*